

DENUNCIA:

DEN/092/2022

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TECATE

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL
FRANCO

Mexicali, Baja California, veintinueve de noviembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/092/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA: El día veinte de junio del dos mil veintidós, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“SE HA OMITIDO LA INFORMACION DE LOS SUELDOS DEL PRESIDENTE Y REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE TECATE. SON LOS UNICOS DEL AYUNTAMIENTO QUE NO TIENEN DATOS EN LAS COLUMNAS DE "MONTO MENSUAL NETO DE LA REMUNERACIÓN EN TABULADOR" Y "MONTO MENSUAL BRUTO DE LA REMUNERACIÓN EN TABULADOR".

“ PARA DATOS DEL 1ER TRIMESTRE 2022.”(sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO** para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

III. ADMISIÓN: El día cinco de julio de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/092/2022**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TECATE**, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara informe justificado, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día doce de agosto de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/785/2022.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: El sujeto obligado fue omiso en rendir su informe justificado correspondiente.

V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio OI/CVS/909/2022, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado.

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resultando ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en lo siguiente:

“SE HA OMITIDO LA INFORMACION DE LOS SUELDOS DEL PRESIDENTE Y REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE TECATE. SON LOS UNICOS DEL AYUNTAMIENTO QUE NO TIENEN DATOS EN LAS COLUMNAS DE "MONTO MENSUAL NETO DE LA REMUNERACIÓN EN TABULADOR" Y "MONTO MENSUAL BRUTO DE LA REMUNERACIÓN EN TABULADOR". PARA DATOS DEL 1ER TRIMESTRE 2022.” (sic)

Ahora bien, el sujeto obligado omite otorgar su informe justificado.

De conformidad con el artículo 101 de la ley de la materia, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia; a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

1. Hechos denunciados

Mediante la denuncia número 092/2022, se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

“SE HA OMITIDO LA INFORMACION DE LOS SUELDOS DEL PRESIDENTE Y REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE TECATE. SON LOS UNICOS DEL AYUNTAMIENTO QUE NO TIENEN DATOS EN LAS COLUMNAS DE “MONTO MENSUAL NETO DE LA REMUNERACIÓN EN TABULADOR” T “MONTO MENSUAL BRUTO DE LA REMUNERACIÓN EN TABULADOR”. PARA DATOS DEL 1ER TRIMESTRE 2022.” (Sic)

2. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender el artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós que se publica en Plataforma Nacional de Transparencia.

La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de

publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;

3. Lineamientos técnicos generales para la publicación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,

4. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha quince de agosto del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el hipervínculo <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> del

Ayuntamiento de Tecate.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, de la que se desprende que se encuentra conformada por dos formatos “*Remuneración bruta y neta*” y “*Tabulador a sueldo y salarios*”. Al seleccionar el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós se obtuvieron los siguientes resultados:

1) Formato “*Remuneración bruta y neta*”: se advierte que el sujeto obligado publica la información de las personas servidoras públicas de base o de confianza, en los cuales informa el *tipo de integrante, denominación del cargo, nombre completo del servidor público, el salario bruto y neto mensual*, entre otros, en el formato Excel de datos abiertos, incluyendo los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, con un índice de resultados obtenidos del 100.00%.

2) Formato *“Tabulador a sueldo y salarios”*: se advierte que publica el hipervínculo que da acceso al archivo *“Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Tecate”* en versión formato de documento portátil (PDF), y el Tabulador de sueldos y salarios que corresponden a las personas servidoras públicas adscritas al Ayuntamiento de Tecate se encuentra en la página 18, anexo 1.

Atendiendo al hecho denunciado, al aplicar los filtros de búsqueda *“presidente municipal”* y *“regidor”*, dentro del formato Excel de datos abiertos, se encuentra la información correspondiente a los puestos mencionados, sin embargo, en los criterios donde debe establecerse el salario se encuentra el número de *ID* del puesto, y con la finalidad de justificar lo anterior, se adjunta la siguiente leyenda:

“AL SER DE ELECCIÓN POPULAR SOLO SON ACREEDORES AL CONCEPTO DE DIETAS, ES POR ELLO QUE NO CUENTAN CON UNA CLAVE O NIVEL DE PUESTO, MONTO O REMUNERACIÓN, ASÍ COMO MONTO DE REMUNERACIÓN NETA Y NO PERCIBEN ALGUNA OTRA PRESTACIÓN ECONÓMICA.” (sic)

Derivado de lo anterior, se aplica un nuevo filtro de búsqueda del ID de cada uno de los puestos correspondientes a *“regidor”* y *“presidente municipal”* y, como resultado se observa que los montos de los salarios de la presidenta municipal y de las y los regidores, se encuentran publicados en la tabla correspondiente a *“dietas”*.

4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo

correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a la fecha que se emite esta resolución, cumple con tener a disposición la información más actualizada de los artículos de las obligaciones de transparencia en estudio que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TECATE**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** en publicar el artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se ponen a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRNACO
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/092/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.